



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES****AUTO NÚMERO
(0249) 15 Octubre de 2009****“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecida en el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que al interior del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 216 de 2003, es la encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que integran dicho Sistema.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, le corresponde entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: “ *Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.* ”

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que la doctora YADIRA ORTIZ LAFAURIE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.104.174 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogada N° 120.204 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del señor ALVARO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.467.271 de Barranquilla, propietario de los inmuebles identificados con las matrículas N° 060-105221 y 060-102210, ubicados en el corregimiento de Barú, Ciénaga de Cholón, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, permiso para la reparación del muelle, del referido predio, ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el señor ALVARO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.467.271 de Barranquilla, a través de escrito de fecha 29 de julio de 2009 aportó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

Naturales el Formulario de Liquidación de Servicios Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, debidamente diligenciado y de conformidad con el mismo allegó comprobante de consignación N° 11156618-4 del 29 de julio de 2009 del Banco de Bogotá, por valor de cuarenta y dos mil pesos (\$42.000) mcte.

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la Dra. YADIRA ORTIZ LAFAURIE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.104.174 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogada N° 120.204 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada del señor ALVARO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.467.271 de Barranquilla, mediante providencia que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental, solicitado por la Dra. YADIRA ORTIZ LAFAURIE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.104.174 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogada N° 120.204 del C.S.J. en su calidad de apoderada del señor ALVARO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.467.271 de Barranquilla, para la realización de la reparación del muelle, de acceso al predio denominado “Morroa”, ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable el proyecto, realice la liquidación por el servicio de seguimiento.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente a la Dra. YADIRA ORTIZ LAFAURIE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.104.174 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogada N° 120.204 del C.S.J. en su calidad de apoderada del señor ALVARO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.467.271 de Barranquilla, o en su defecto por edicto, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**FDO**

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe